

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16. MAYO 2018.

Expediente: 11001-3331-020-2008-00048-00
Demandante: LUZ MARINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-CONCEJO DISTRITAL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Svs. 776

Observa el despacho el oficio No. 2018EE4456 del 4 de abril de 2018, por medio del cual la entidad demandada informó que *“esta entidad ha realizado el pago correspondiente al proceso ejecutivo del Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., N° 11001-3331-020-2008-00048-00, cuyo demandante es la señora Luz Marina Rodríguez Ramírez. Para ello se adjunta la resolución 102 del 16 de marzo de 2018 del concejo de Bogotá, mediante la cual se hace un traslado en el presupuesto de la unidad ejecutora 01-100 Concejo de Bogotá D.C. Para la vigencia fiscal 2018 y la consignación ante depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.”* (fls. 1227-1231).

Igualmente, a folio 1232, obra título judicial constituido por la entidad demandada a favor de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera pertinente el despacho mencionar las siguientes actuaciones.

Mediante providencia del 16 de febrero de 2015, el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, resolvió, entre otras decisiones, seguir adelante la ejecución (fls. 1005-1022, C. 1).

Contra la anterior decisión, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación (fls. 1024-1029, C. 1).

El anterior recurso fue concedido en el efecto devolutivo por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, a través del auto del 27 de marzo de 2015 (fls. 1031-1032).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que hasta el momento no ha llegado al despacho el cuaderno que se encuentra en segunda instancia, se ordenará que el proceso permanezca en secretaría hasta tanto la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos allegue el aludido cuaderno¹.

Una vez allegado el aludido expediente, el despacho procederá a resolver lo referente a la entrega del título judicial en el asunto de la referencia.

Por otra parte, mediante auto del 12 de diciembre de 2017, el despacho resolvió compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que investigara la conducta omisiva de la entidad financiera BBVA, por no atender diferentes órdenes judiciales emitidas por este Juzgado (fl. 1210).

Como respuesta a la anterior decisión, la Superintendencia Financiera de Colombia informó a este despacho que requirió a la entidad financiera BBVA, para que emitiera el pronunciamiento respectivo con relación a las órdenes emitidas por este despacho y consideró atendido el objeto de la petición (fls. 1216-1217 y 1224-1226).

Por su parte, el Banco BBVA dio respuesta a los requerimientos formulados por este despacho a través de oficio del 26 de febrero de 2018 (fls. 1218-1221).

¹ Revisada la página web de la Rama Judicial, se evidencia que el cuaderno de segunda instancia fue remitido por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 20 de abril de 2018; no obstante lo anterior, dicho cuaderno no ha sido recibido por este despacho.

De acuerdo con lo expuesto, el despacho se abstendrá de imponer medida correctiva respecto del Banco BBVA, como quiera que dicha entidad cumplió finalmente con las órdenes proferidas por este operador judicial.

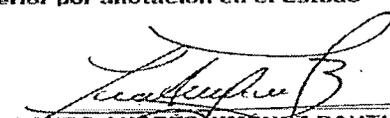
Por consiguiente, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

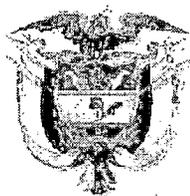
RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de imponer medida correctiva respecto del Banco BBVA, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **PERMANEZCA** el proceso en secretaría hasta tanto la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos allegue el cuaderno de segunda instancia.
- 3.- Allegado el aludido cuaderno, por Secretaría, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo referente a la entrega del título judicial.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado en los términos del Artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 MAYO 2018</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

16 MAYO 2018

Expediente: 11001-3331-017-2008-00565-00

Demandante: HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ

Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Auto Sus. No. 775

Observa el despacho que mediante providencia del 8 de noviembre de 2017, el despacho resolvió, entre otras decisiones, lo siguiente: **“OFICIAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que a través del profesional de derecho a quien designe para el efecto, por medio de memorial poder que deberá ser allegado a este despacho, constituya apoderado con la facultad de recibir. Lo anterior, para llevar a cabo las gestiones necesarias para la entrega del título judicial citado en la parte motiva de éste proveído.”** (fls. 835-836).

Como consecuencia de la anterior orden, la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, mediante memorial obrante a folios 853 a 855 del expediente, allegó Resolución No. 4153 del 18 de noviembre de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual le fue delegada la facultad expresa para recibir títulos judiciales a nombre de dicha entidad, por lo que solicitó se le reconociera personería con el fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para recibir el título judicial objeto de requerimiento.

Posteriormente, mediante auto del 13 de marzo de 2018, se requirió a la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, para que allegara certificación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la vigencia actual de la delegación efectuada por Resolución No. 4153 del 18 de noviembre de 2015 (fl. 857).

Frente al anterior requerimiento, la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, presentó el oficio No. 2-2018-011173 del 13 de abril de 2018, al cual adjuntó los siguientes documentos: i) Resolución No. 0659 del 9 de marzo de 2018, por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones; ii) acta de posesión; y iii) certificación laboral de la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura (fls. 867-872).

En el aludido acto administrativo, se observa que fue delegada a la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, la facultad de recibir títulos judiciales a nombre de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fl. 870 vto.).

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del proceso existe un depósito judicial por entregar según los datos de la transacción del Banco Agrario de Colombia en el cual consta el título judicial No. 400100005551961, con destino al proceso de la referencia (fl. 798), se ordenará la entrega del título judicial que elabore la Secretaría de este despacho en el proceso de la referencia, a la doctora Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura.

Igualmente, es de señalar que la abogada, Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, se encuentra facultada para recibir las sumas de dinero depositadas, en consideración a la Resolución No. 0659 del 9 de marzo de 2018, por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones.

Por último, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo

Expediente: 11001-3331-017-2008-00565-00
Demandante: HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN -- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Superior de Judicatura, en los términos de la Resolución No. 0659 del 9 de marzo de 2018, para efectos de recibir el título judicial No. 400100005551961.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- Reconocer personería adjetiva a la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos de la Resolución No. 0659 del 9 de marzo de 2018, para efectos de recibir el título judicial No. 400100005551961.

SEGUNDO.- Por **Secretaría, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE** el título judicial No. 400100005551961 que se encuentra a órdenes de este despacho, a la abogada Sandra Milena Castellanos González, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.438.806 y T.P. No. 158.826 del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000,00).

TERCERO.- Comuníquese la presente providencia a la parte ejecutante por el medio más expedito.

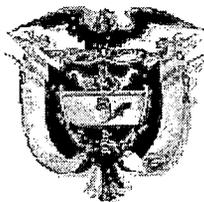
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 MAYO 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3331-707-2011-00231-00
Demandante: CARLOS EDUARDO DE LAS SALAS MIER
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN
y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 759

Observa el despacho que obra, a folio 748 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaria de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 748 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 748 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

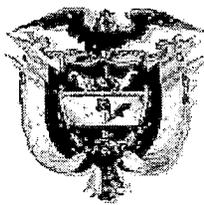
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	7 MAYO 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3331-010-2008-00280-00
Demandante: LAINE LEONOR ROBAYO CAMPO
Demandado: ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO Y OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 758

Observa el despacho que obra, a folio 1172 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 1172 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 1172 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

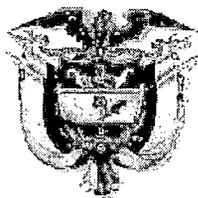
CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>17 MAYO 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3331-707-2010-00130-00**
Demandante: **REYES EMILIO GUZMÁN PERILLA**
Demandado: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Sust. No. 757

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA15-442 de 10 de diciembre de 2015, “[p]or medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá”, razón por la cual, este despacho **avocará** conocimiento del proceso.

Por otro lado, advierte el despacho el memorial radicado el 3 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y el día 4 posterior en la secretaría del despacho (fls. 98 a 107), por el abogado John Edison Valdés Prada, identificado con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, quien interpuso “*INCIDENTE DE NULIDAD (...) a partir del auto que admitió la demanda, en consideración a que no se vincularon debidamente a las entidades que debían hacer parte del respectivo proceso (FOSYGA-MINISTERIO DE SALUD Y FOPEP-MINISTERIO DE TRABAJO), configurándose una NULIDAD PROCESAL INSANEABLE por FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO (...)*”.

No obstante, este estrado judicial se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la citada solicitud de nulidad procesal como quiera que junto al mentado escrito no se aportaron los documentos que acrediten la calidad en la que pretende actuar el abogado José Fernando Torres P, identificado con C.C. 79.889.216 y T.P. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado general de la entidad demandada, para actuar en su nombre y representación, conforme lo establecen los Arts. 73, 74 y 75 del C.G.P. y 160 de la Ley 1437 de 2011.

En ese orden de ideas, y al no encontrarse acreditado el derecho de postulación de los abogados José Fernando Torres P. y John Edison Valdés Prada, cuyo estribo legal son los Arts. 73 y ss del C.G.P y 160 del C.P.A.C.A., éste despacho no accederá a la solicitud elevada por éste último profesional del derecho.

Por otro lado y conforme a lo ordenado en el numeral 7º de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011, proferida por el extinto Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Descongestión de esta ciudad (fls. 86-96), ARCHÍVESE el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia, por lo considerado en la motivación de este proveído.

Expediente: 11001-3331-707-2010-00130-00
Demandante: REYES EMILIO GUZMÁN PERILLA
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la petición elevada por el abogado John Edison Valdés Prada, identificado con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en precedencia en este proveído.

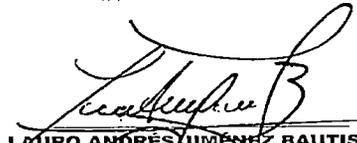
TERCERO.- ARCHÍVESE el expediente, conforme a lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011, proferida por el extinto Juzgado Séptimo (7°) Administrativo de Descongestión de esta ciudad (fls. 86-96).

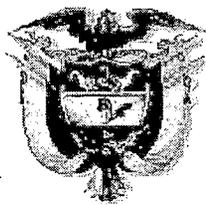
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>17 MAYO 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado</p> <p> LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3331-011-2011-00194-00
Demandante: JESÚS MARÍA AVELLANEDA ALMACIGA
Demandado: DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 756

Observa el despacho que obra, a folio 563 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

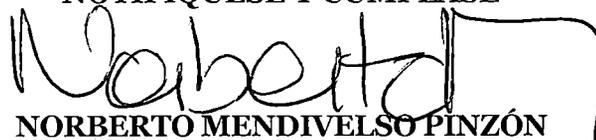
PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 563 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 563 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

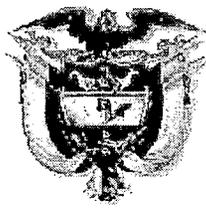

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 7 MAYO 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3331-718-2012-00138-00
Demandante: GERARDO DE JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 755

Observa el despacho que obra, a folio 294 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 294 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 294 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

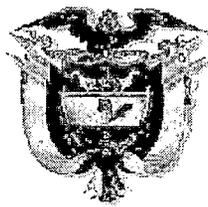
CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 MAYO 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3331-707-2010-00260-00
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
y OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 753

Observa el despacho que obra, a folio 485 del expediente, la liquidación de gastos procesales efectuada en debida forma por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, por medio de la cual se puede establecer que no existen remanentes a favor de la parte actora ni saldos en contra.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada liquidación y se realizará la anotación respectiva en el Sistema Siglo XXI, por la secretaría de este despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de gastos del proceso llevada a cabo por la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, obrante a folio 485 del expediente.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la liquidación de los gastos del proceso obrante a folio 485 del expediente.

TERCERO.- Por secretaría, **REALÍCESE** la respectiva anotación en el Sistema Siglo XXI.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, **DESGLÓSESE** la liquidación de gastos procesales para los fines pertinentes y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

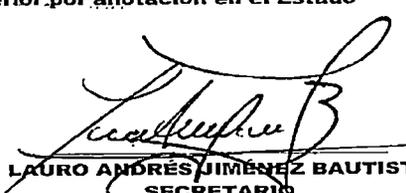

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 MAYO 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO